

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que la parte demandante realizó la devolución de las constancias de

corrió así:

FECHA DE ENTREGA DEL MENSAJE: 1 de febrero de 2024. DÍAS DE EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 2 y 5 de febrero de 2024. FECHA INICIO TÉRMINO TRASLADO: 6 de febrero de 2024. FECHA VENCIMIENTO TÉRMINO TRASLADO: 19 de febrero de 2024.

Vencido dicho término, la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de

notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022. El término de traslado de la demanda

En la fecha, 26 DE FEBRERO DEL 2024, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADOS: CLAUDIA CRISTINA OTÁLVARO ZAPATA C.C. 30.322.890

1700140030102023-00752-00 RADICADO:

Auto interlocutorio No. 0290-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por la parte demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico clacristal08@gmail.com.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el 1 DE FEBRERO DE 2024 por lo que se entendió como surtida el día 5 DE FEBRERO DE 2024; con lo que el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el 19 DE FEBRERO DE 2024.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrase ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos

SIGC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Manizales - Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal 10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.843.000,00), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con número de identificación tributaria 890.903.938-8, en contra de CLAUDIA CRISTINA OTÁLVARO ZAPATA con cédula de ciudadanía No. 30.322.890 tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.843.000,00).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

LUCZO

SIGC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: <u>cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 032 del 27 de febrero de 2024 Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b78fbd6585ad5e011f5d998bc793232a04a34c732e9996fb03d915673fbdd940

Documento generado en 26/02/2024 11:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica